

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2015 -006

DTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA

DDO: PAULINO ORTIZ ROMERO

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2020. Señor Juez al Despacho el proceso de la referencia, sin respuesta por parte de la UGPP al requerimiento realizado por el despacho el 05 de febrero del 2020. Lo anterior para su conocimiento.

  
**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaría

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

AUTO (S) 3/8

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, no ha atendido el requerimiento realizado de oficio en la audiencia del 05 de febrero del 2020, y que fue comunicado el día 13 de febrero del 2020 (fl. 223-225), se requerirá nuevamente a dicha entidad con el propósito de que:

*"remita en medio magnetico la carpeta administrativa o el expediente administrativo de donde repose todas las actuaciones referidas al ciudadano PAULINO ORTIZ ROMERO con C.C. No. 14.439.304. Así mismo, se OFICIARA a la UGPP para que informe y certifique los valores y la fecha de pago de lo dispuesto en la resolución PAP 57692 del año 2011, anexando el detalle de pago de la misma. Dichos oficios deben ser diligencias por la secretaria de este despacho."*

Advertir a la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP** que cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de lo dispuesto en esta providencia, para que remita la información requerida previamente al correo electrónico de este juzgado, [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). So pena de imponérsele las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

En consecuencia se,

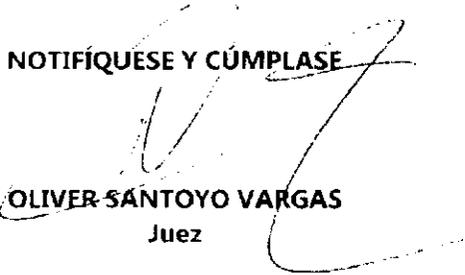
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP** para que de trámite inmediato al requerimiento realizado por este despacho en diligencia del 05 de febrero del 2020 esto es, *"remita en medio magnético la carpeta administrativa o el expediente administrativo de donde repose todas las actuaciones referidas al ciudadano PAULINO ORTIZ ROMERO con C.C. No. 14.439.304. Así mismo, se OFICIARÁ a la UGPP para que informe y certifique los valores y la fecha de pago de lo dispuesto en la resolución PAP 57692 del año 2011, anexando el detalle de pago de la misma. Dichos oficios deben ser diligencias por la secretaria de este despacho."* Para tal efecto, se concede un término de **15 días hábiles** contados a partir de la comunicación de la presente providencia.

So pena de imponérsele las sanciones dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

**SEGUNDO:** Por **Secretaría comunicar** a la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP** por el medio más expedito lo decidido en esta providencia. Adjuntar a la comunicación los folios 221 y 223 a 225, del plenario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2015 -006  
DTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA  
DDO: PAULINO ORTIZ ROMERO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado N° 40 de Fecha 24 de septiembre  
de 2020.

  
Secretaria